CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la señora **FLOR DE MARIA SAAVEDRA CORTES** en contra de **YELACOS COMUNICACIONES E.Y, NUBIA DEL ROSARIO ACOSTA SAMBRANO, ALCIDEZ ROMERO SANCHEZ.** Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 04 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	AUTO NO. 2400
Proceso:	Restitución de Inmueble
Ejecutante:	FLOR DE MARIA SAAVEDRA CORTES
Ejecutado:	YELACOS COMUNICACIONES E.Y, NUBIA DEL ROSARIO ACOSTA SAMBRANO, ALCIDEZ ROMERO SANCHEZ
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-00609-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por señora **FLOR DE MARIA SAAVEDRA CORTES (CC 29.646.577)** contra de **YELACOS COMUNICACIONES E.Y (NIT 900173975-2), NUBIA DEL ROSARIO ACOSTA SAMBRANO (CC 29.680.672), ALCIDEZ ROMERO SANCHEZ (CC 94.308.496),** se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por señora **FLOR DE MARIA SAAVEDRA CORTES (CC 29.646.577)** en contra de **YELACOS COMUNICACIONES E.Y (NIT 900173975-2),**

NUBIA DEL ROSARIO ACOSTA SAMBRANO (CC 29.680.672), ALCIDEZ ROMERO SANCHEZ (CC 94.308.496), por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem.*

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.*

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed20934a17fa8db7b575e81837f612be7f22febd97894e71fd80b0c29f15d5f3**
Documento generado en 04/11/2021 05:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica